



Ratifican el acuerdo denominado "Términos de Referencia para la Medición Estandarizada de los Gastos de Defensa Externa entre el Perú y Colombia"

DECRETO SUPREMO
N° 014-2009-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el acuerdo denominado "Términos de Referencia para la Medición Estandarizada de los Gastos de Defensa Externa entre el Perú y Colombia", fue suscrito el 22 de octubre de 2004 en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, el propósito de este Acuerdo es fortalecer la paz y la seguridad bilateral mediante la cooperación y la integración, basado en criterios comunes y que constituye una medida dirigida a fomentar la transparencia y la confianza mutua;

Que, el citado instrumento internacional, considera la estandarización como una medida de fomento de la confianza que permite a ambas Partes comprender la estructura presupuestal del gasto con categorías equivalentes;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el acuerdo denominado "Términos de Referencia para la Medición Estandarizada de los Gastos de Defensa Externa entre el Perú y Colombia", suscrito el 22 de octubre de 2004 en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

309830-14

Dan por terminadas funciones de Cónsul Honorario del Perú en Managua, República de Nicaragua

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 055-2009-RE

Lima, 4 de febrero de 2009

Vista la Resolución Suprema N° 0045/RE, del 24 de enero de 1991, que nombra al señor César Augusto Lacayo, como Cónsul Ad Honorem del Perú en Managua, República de Nicaragua, con jurisdicción en todo el país;

Visto el mensaje N° 132, del 8 de agosto de 2008, mediante el cual la Sección Consular de la Embajada del Perú en la República de Nicaragua, recomienda la cancelación del nombramiento del señor César Augusto Lacayo como Cónsul Honorario en Managua;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Sección Consular de la Embajada del Perú en Managua, República de Nicaragua;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú; y en los

artículos 127° inciso b), 128° y 129° del Reglamento Consular;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por terminadas las funciones del señor César Augusto Lacayo como Cónsul Honorario del Perú en Managua, República de Nicaragua, con jurisdicción en todo el país.

Artículo 2°.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3°.- Darle las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

309830-22

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican el Reglamento de Jerarquización Vial

DECRETO SUPREMO
N° 006-2009-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 16° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, y asume las competencias normativas de dictar los Reglamentos Nacionales así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito, y de interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre y sus reglamentos nacionales, así como velar porque se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Reglamento de Jerarquización Vial, es uno de los reglamentos nacionales necesarios para su implementación; el cual contiene los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas en función de los roles que establece y los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, se aprobó el Reglamento de Jerarquización Vial, y habiendo transcurrido más de un año de su entrada en vigencia, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en ejercicio de sus competencias normativas previstas en el artículo 16° de la Ley N° 27181, ha efectuado una revisión del mismo;

Que, luego de la revisión efectuada, se ha determinado que resulta necesario modificar diversos artículos del Reglamento de Jerarquización Vial, a fin de adecuarlos a la información técnica generada desde su aprobación;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1° - Modificación de los artículos 2°, 8°, 16° y de la Séptima Disposición Complementaria del Reglamento de Jerarquización Vial.

Modifíquese los artículos 2°, 8°, 16° y la Séptima Disposición Complementaria del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, en los siguientes términos:

“Artículo 2°- DE LAS DEFINICIONES

Las definiciones de los términos utilizados en el presente Reglamento, se encuentran señaladas en el Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02.”

“Artículo 8°.- DE LOS CRITERIOS DE JERARQUIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS (SINAC)

La clasificación establecida en el artículo 4 del presente Reglamento responde a los siguientes criterios de jerarquización vial:

a) Son parte de la Red Vial Nacional, las carreteras que cumplan cualesquiera de los siguientes criterios:

1. Interconectar al país longitudinalmente o transversalmente, permitiendo la vinculación con los países vecinos.
2. Interconectar las capitales de departamento.
3. Interconectar dos o más carreteras de la Red Vial Nacional.
4. Soportar regularmente el tránsito de larga distancia nacional o internacional de personas y/o mercancías, facilitando el intercambio comercial interno o del comercio exterior.
5. Articular los puertos y/o aeropuertos de nivel nacional o internacional, así como las vías férreas nacionales.
6. Interconectar los principales centros de producción con los principales centros de consumo.

b) Son parte de la Red Vial Departamental o Regional, las carreteras que cumplan cualesquiera de los siguientes criterios:

1. Interconectar la capital del departamento con las capitales de sus provincias o éstas entre sí.
2. Interconectar dos o más carreteras de la Red Vial Departamental o Regional.
3. Facilitar, principalmente, el transporte de personas y el intercambio comercial a nivel regional o departamental y que tengan influencia en el movimiento económico regional.
4. Interconectar capitales de distritos pertenecientes a más de una provincia o permitir la conformación de circuitos con otras carreteras departamentales o nacionales.
5. Articular los puertos y/o aeropuertos de nivel regional.

c) Son parte de la Red Vial Vecinal o Rural, aquellas otras carreteras no incluidas en la Red Vial Nacional o en la Red Vial Departamental o Regional.”

“Artículo 16°.- DE LOS MAPAS VIALES

Los Mapas Viales son Diagramas Viales a escala y con coordenadas geográficas, los mismos que pueden ser de carácter nacional, departamental o provincial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable de elaborar los Mapas Viales, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como de aprobarlos mediante Resolución Ministerial”.

“Séptima.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MAPAS VIALES

La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles queda encargada de la actualización permanente de los Mapas Viales, previstos en el artículo 16 del Reglamento de Jerarquización Vial, en base a la información obtenida de los diferentes niveles de gobierno, así como del ejercicio de sus competencias.”

Artículo 2°.- Incorporación del Numeral 10.3 del artículo 10° del Reglamento de Jerarquización Vial

Incorpórese el numeral 10.3 al artículo 10° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, de acuerdo al siguiente detalle:

“10.3 Las Municipalidades Distritales que requieran formular propuestas de reclasificación, deberán requerir, previamente, la conformidad de las Municipalidades Provinciales a cuya jurisdicción pertenecen. Las propuestas que hayan merecido dicha conformidad, serán tramitadas por tales Municipalidades Provinciales ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Gobierno Regional correspondiente. En caso de desacuerdo será de aplicación lo dispuesto en el numeral 10.2”.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

309830-7

Modifican el artículo 3° del D.S. N° 042-2008-MTC

**DECRETO SUPREMO
N° 007-2009-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3° del Decreto Supremo N° 042-2008-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de noviembre de 2008, se aprobó el Programa de Regularización de Infracciones al Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante el Programa);

Que, el segundo párrafo del artículo citado en el considerando anterior, establece que las infracciones materia del Programa se limitan exclusivamente a aquellas que han generado multas impuestas por peso bruto vehicular, por eje o conjunto de ejes, en las Estaciones de Pesaje administradas por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL;

Que, el Programa establece un Cronograma para acogerse a la regularización de infracciones, estableciendo un descuento de 95% a los transportistas que se acojan hasta el 31 de enero de 2009; y, con un descuento de 50%, a los que se acojan hasta el 31 de marzo de 2009;

Que, actualmente, existen transportistas que han cometido infracciones, por las que se le ha impuesto multas por peso bruto vehicular, en las carreteras concesionadas;

Que, pese a que se trata del mismo supuesto de hecho, el Programa no contempló dentro de sus alcances, a las multas impuestas en las carreteras concesionadas a los transportistas; por lo que, no existiendo razón para discriminar a uno de otro, resulta necesario que el Programa también se extienda a favor de dichos transportistas;

Que, en atención a lo expuesto, se hace necesario ampliar los plazos señalados en el citado cronograma, a efectos de que los transportistas señalados en el considerando anterior, también puedan acogerse al Programa; por lo que se deben expedir las normas conducentes a viabilizar lo expuesto en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modificación del Decreto Supremo N° 042-2008-MTC

Modifíquese el segundo párrafo y el cronograma contenidos en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 042-2008-MTC, quedando redactados en los términos siguientes: